

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA
DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO FLASS**
para su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación y principios.

Con la denominación de Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

La Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS es independiente de cualquier otra organización, apolítica y en ella no se admite discriminación por razón de raza, sexo o religión o cualquier otra circunstancia.

Artículo 2. Duración.

La Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Personalidad y capacidad.

La Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

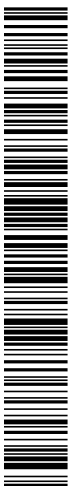
Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS es el internacional.

Artículo 5. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. El fomento del desarrollo del salvamento y socorrismo en todos sus aspectos.
2. La protección de la salud de las personas.
3. La defensa de la cultura de la prevención en el ámbito del salvamento y socorrismo, los espacios acuáticos y la protección de la salud de las personas.
4. El fomento de la formación en los primeros auxilios, el salvamento y el rescate.
5. El impulso de la cultura de la prevención de los accidentes en los medios acuático y terrestre de la preservación de la vida en situaciones de riesgo.
6. El fomento de la igualdad de género y de oportunidades y demás derechos.



7. El desarrollo de relaciones de amistad y cooperación, la promoción y el fomento del salvamento y socorrismo y la prevención de los accidentes en los medios acuático y terrestre entre sus miembros y en el ámbito de actuación de los mismos.
8. La promoción de la cooperación internacional y el desarrollo.
9. La organización de actividades deportivas, así como la celebración de encuentros, campeonatos, congresos, actividades de formación y tecnificación.
10. La elevación del nivel técnico y deportivo de sus miembros y la promoción de formación continua.
11. La creación de un foro de intercambio de conocimiento sobre formación, tecnificación y especialización relacionado con sus fines.
12. La intervención como mediadora en las divergencias y conflictos que pudieran suscitarse entre sus miembros, siempre a petición de estos.
13. La representación de sus miembros ante los organismos internacionales y nacionales para la consecución de sus fines.
14. La ayuda a la prevención y, en su caso, la participación en las labores de rescate derivadas de los accidentes en los medios acuático y terrestre.
15. La defensa del ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. La organización de actividades para el fomento, el desarrollo y la práctica del salvamento y socorrismo, de la prevención de accidentes en los medios acuático y terrestre y para la protección de la salud de las personas.
2. La promoción, realización y desarrollo de programas y actividades que faciliten la consecución de los fines asociativos.
3. La colaboración de programas y actividades que faciliten la consecución de los fines asociativos.
4. El desarrollarlo de actividades para el intercambio de información, conocimiento, innovación y desarrollo en el ámbito de actuación de sus miembros.
5. El asesoramiento, el desarrollo de propuestas y establecimiento de acuerdos con las Administraciones Públicas e instancias privadas en relación con los fines asociativos.
6. El desarrollo de cualquier actividad encaminada a lograr los fines descritos en el artículo 5.

Artículo 7. Domicilio social y lengua oficial.

La Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS establece su domicilio social en calle Escultor Julio González, 3 14012 Córdoba (España).



El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

La lengua oficial de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS es el español.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS y estará integrada por todas las entidades asociadas.

Artículo 9. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la persona titular de la Presidencia, cuando el Comité Ejecutivo lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, al menos, un tercio de las entidades asociadas.

Artículo 10. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior de media hora.

Las Asambleas Generales de carácter extraordinario podrán convocarse en un plazo inferior al establecido en el párrafo anterior por circunstancias extraordinarias o de urgente necesidad. En este caso, la Asamblea General incluirá como primer punto del orden del día la ratificación por parte de las entidades asociadas del carácter urgente de la convocatoria. En caso de que la Asamblea General no ratifique esta circunstancia, la convocatoria decaerá.

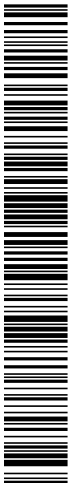
Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General ejercerán como tales en las Asambleas Generales.

En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia que le corresponda por orden de prelación.

En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría General será sustituida por la persona integrante del Comité Ejecutivo de menor edad que no sea la persona que presida la Asamblea General.

Artículo 11. Asistencia.

Las entidades asociadas podrán designar dos personas como representantes en la Asamblea General mediante comunicación por escrito a la Secretaría General, en la que deberá constar cuál de ellas ostenta el derecho a voto.



La asistencia de las entidades asociadas no podrá ser delegada en otra entidad asociada.

La persona titular de la Presidencia podrá invitar a las personas que estime oportunas para asesorar en cualquiera de las materias relacionadas con los puntos del orden del día, que podrán intervenir en la Asamblea General sin derecho a voto.

Artículo 12. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las entidades asociadas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

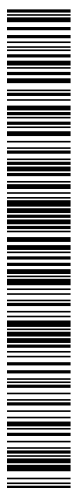
Será necesaria la mayoría cualificada de las entidades asociadas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Elegir y revocar al Comité Ejecutivo.
2. Aprobar la gestión del Comité Ejecutivo.
3. Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Decidir sobre las solicitudes de adquisición y pérdida de la condición entidad asociada de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS, previa propuesta en este sentido por parte del Comité Ejecutivo.
6. Aprobar la disolución de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS.
7. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
8. Disponer o enajenar los bienes.
9. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Ejecutivo.



10. Decidir sobre la integración en otras federaciones, confederaciones o cualquier otro tipo de entidad.

11. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida al Comité Ejecutivo.

CAPITULO III COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 14. Composición, elección, duración del mandato y revocación.

La Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo LASS será gestionada y representada por un Comité Ejecutivo que será integrado por la Presidencia, una o más Vicepresidencias, una o más Vocalías y la Secretaría General.

En caso de que se prevea más de una Vicepresidencia, la candidatura deberá establecer su orden de prelación y podrá asignar funciones concretas.

Todos los cargos que componen el Comité Ejecutivo serán gratuitos, salvo acuerdo de la Asamblea General según las previsiones del artículo 13.9 de los Estatutos.

El Comité Ejecutivo será elegido por la Asamblea General entre las candidaturas cerradas y bloqueadas que se presenten y quedará integrado con la composición de la candidatura elegida.

El mandato del Comité Ejecutivo tendrá una duración de cuatro años y podrá ser revocado mediante el voto favorable de dos tercios de las entidades asociadas presentes en una Asamblea General convocada al efecto.

En caso de prosperar la revocación del Comité Ejecutivo, la persona titular de la Presidencia deberá convocar una Asamblea General para la elección de un nuevo Comité Ejecutivo que se celebrará en el plazo máximo de un mes desde la adopción del acuerdo de revocación.

El Comité Ejecutivo cuya revocación haya sido aprobada por la Asamblea General seguirá ejerciendo sus funciones hasta la elección del nuevo.

Artículo 15. Reuniones.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo determine la persona titular de la Presidencia y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría, es decir, más votos a favor que en contra.

Artículo 16. Facultades.

Las facultades del Comité Ejecutivo se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS, siempre que no requieran, según estos Estatutos, acuerdo expreso de la Asamblea General.

Son facultades propias del Comité Ejecutivo:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

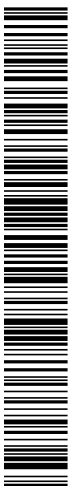


2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
4. Elaborar para su elevación a la Asamblea General el informe anual de gestión.
5. Resolver sobre la admisión provisional de nuevas entidades asociadas y elevar a la ratificación de la Asamblea General su admisión.
6. Determinar delegaciones a personas o entidades asociadas para alguna determinada actividad.
7. Elaborar y aprobar, en su caso, el reglamento de régimen interior y cualquier otro reglamento o norma que desarrolle estos Estatutos y que regulen el funcionamiento asociativo en lo no previsto por los mismos.
8. Conceder reconocimientos a personas o entidades que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS o a la consecución de sus fines se hagan acreedores al mismo.
9. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Presidencia.

La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, así como dirigir las deliberaciones de una y otro.
3. Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro del Comité Ejecutivo.
5. Dirimir con su voto el empate en las votaciones, tanto en la Asamblea General como en el Comité Ejecutivo.
6. Dictar las normas de administración, asignar funciones y resolver cualquier cuestión no contemplada en los presentes Estatutos en caso de que no esté expresamente regulada por un reglamento o norma aprobado por el Comité Ejecutivo.
7. Disponer junto con la persona titular de la Secretaría General de los fondos de las cuentas bancarias de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS, de manera indistinta con esta.



8. Visar las actas del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
9. Decidir sobre la creación de comisiones, comités o grupos de trabajo para el estudio, informe o seguimiento de un tema o cuestiones determinadas.
10. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo.
11. Cualquier otra función referente a la gestión que no esté atribuida a la Asamblea o al Comité Ejecutivo.

La persona titular de la Presidencia no podrá representar en las Asambleas Generales a la entidad asociada de la que sea miembro.

Artículo 18. Vicepresidencia.

La persona o personas titulares de la Vicepresidencia sustituirán a la persona titular de la Presidencia en ausencia de esta motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Corresponderá a las personas que ostenten la Vicepresidencia o las Vicepresidencias realizar las funciones que le sean asignadas por delegación por la Presidencia y, en el caso de tener asignadas funciones concretas ocuparse de la coordinación de las mismas.

Artículo 19. Secretaría General.

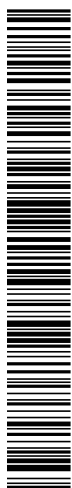
La persona titular de la Secretaría General será la responsable de la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS, levantará las actas del Comité Ejecutivo y de las comisiones, comités o grupos de trabajo cuya secretaría expresamente le encomiende la Presidencia, expedirá certificaciones, llevará los libros legalmente establecidos, que podrán gestionarse en soporte informático, y el fichero de personas asociadas y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la elección del Comité Ejecutivo y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Corresponderá a la persona titular de la Secretaría General la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la persona titular de la Presidencia y llevará la contabilidad conforme a las normas que sean de aplicación.

Por delegación de la persona titular de la Presidencia podrá ejercer la dirección ejecutiva de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS.

La persona titular de la Secretaría General no podrá representar en las Asambleas Generales a la entidad asociada de la que sea miembro.

Artículo 20. Vocalía.



La persona o personas titulares de la Vocalía o Vocalías tendrán las obligaciones derivadas de las delegaciones que la persona titular de la Presidencia les encomiende o le sean asignadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias y revocación.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, para lo que será necesario el acuerdo por mayoría cualificada del Comité Ejecutivo.

También causarán baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Producida una vacante, el Comité Ejecutivo podrá designar a otra persona que forme parte de este para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO IV ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 22. Requisitos.

Podrán pertenecer como entidades asociadas a la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS las federaciones, asociaciones, organizaciones o entidades con personalidad jurídica de los países de Europa de origen latino (España, Portugal, Italia, Francia, Rumanía, Andorra, Moldavia, Ciudad del Vaticano, Mónaco y San Marino), de América Latina, considerando como tal aquellos Estados que integren la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), creada el 3 de diciembre de 2011, y Puerto Rico que tengan entre sus fines la promoción, desarrollo o práctica del salvamento y socorrismo profesional y/o deportivo o la prevención de accidentes en los medios acuático y/o terrestre o la protección de la salud de las personas y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS.

Artículo 23. Clases.

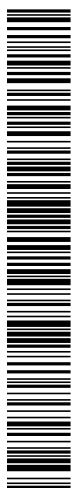
Dentro de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS existirán las siguientes condiciones de entidades asociadas:

1. Fundadoras, que serán aquellas que formen parte de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS en el acto de constitución.
2. De número, que serán las que ingresen después del acto de constitución de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS.

Artículo 24. Baja.

Las entidades asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada al Comité Ejecutivo.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas en un plazo de tres meses.



3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
4. Por realizar actuaciones o actividades que perjudiquen o contravengan los fines o actividades de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS.
5. Por la pérdida de la personalidad jurídica con la que accedió a la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS.

El Comité Ejecutivo podrá adoptar las medidas cautelares en relación con la situación de la entidad asociada incurra en las previsiones de los puntos 2 al 5 de este artículo hasta la resolución que sobre la pérdida de condición de entidad asociada adopte la Asamblea General en su siguiente convocatoria.

Artículo 25. Derechos.

Las entidades asociadas fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
4. Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS.
6. Hacer sugerencias a la Presidencia y al Comité Ejecutivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS.

Artículo 26. Deberes.

Las entidades asociadas fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y el Comité Ejecutivo.
2. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS y abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas Generales y demás actos y actividades que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Derechos y deberes de las personas o entidades asociadas reconocidas.



Las personas o entidades que hayan sido reconocidas en función del artículo 16.8 de estos Estatutos tendrán las mismas obligaciones que las entidades fundadoras y de número a excepción de las previstas en los apartados 2 y 4 del artículo anterior.

El Comité Ejecutivo podrá revocar el acuerdo de reconocimiento en caso de que se produjesen circunstancias que modifiquen los motivos por el que fue concedido.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3 y 4 del artículo 25, pudiendo asistir a las Asambleas Generales, previa invitación al efecto de la persona titular de la Presidencia, sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Patrimonio fundacional.

La Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS carece de patrimonio inicial.

Artículo 30. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

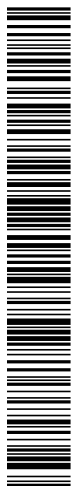
Artículo 31. Disolución.

La Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación Latinoamericana de Salvamento y Socorrismo FLASS.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL TEXTO RECOGIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO FLASS



mG3CCA+Ustir/3X7VWYG9Jg==

APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO EL 10 DE ABRIL DE 2025, EN SUSTITUCIÓN ÍNTEGRA DE LOS VIGENTES, PARA EL SOMETIMIENTO DE LA ENTIDAD A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO. Y PARA QUE CONSTE LO CERTIFICO EN EL DÍA DE LA FECHA ELECTRÓNICA.

Firmado por VEGA
CID ALVARO ANGEL -
***8152** el día
02/06/2025 con un
certificado emitido
por AC FNMT

Firmado por
***1628** ISABEL
GARCIA (R:
****8842*) el día
02/06/2025 con un
certificado emitido

EL SECRETARIO GENERAL

VºBº LA PRESIDENTA

